



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 13 de marzo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/04/2019, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Buenos días ciudadana Magistrada y Magistrado, representantes de los medios de comunicación, personal jurídico y administrativo de este Tribunal, que nos acompaña, en esta sesión, a aquellas personas que siguen nuestra transmisión a través de las redes sociales y del internet, vamos a dar inicio a la sesión pública convocada para el día de hoy, para lo cual solicito a la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, proceda verificar el quórum y así también de cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización magistrado presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida. Los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en seis juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, actoras y de las autoridades responsables, quedaron precisados en el aviso correspondientes fijado en los estrados, y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaria General de Acuerdos, ciudadana Magistrada, señor Magistrado, están a nuestra consideración el orden del día, los expedientes que se proponen para la discusión, si estamos de acuerdo, por favor manifestemoslo de la forma usualmente acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Siguiendo el orden del día, se concede el uso de la voz a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que de cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva en los juicios ciudadanos 84 y sus acumulados de 2018, así como 01 y 02 acumulados del presente año

Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes, con su permiso magistrado presidente, y con la anuencia de la magistrada y el magistrado, vengo a dar lectura en síntesis al proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva en los juicios ciudadanos 01 y 02 acumulados, ambos del año dos mil diecinueve; promovidos por Zoila Margarita Isidro Pérez, a fin de controvertir los acuerdos CE/2018/030 y CE/2018/74, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los cuales aprobó el registro de la candidatura y la respectiva asignación como diputada de representación proporcional de la primera circunscripción con cabecera en Cárdenas, Tabasco; de la ciudadana Patricia Hernández Calderón, en base a los resultados obtenidos en los cómputos elección de circunscripción plurinominal del pasado proceso electoral ordinario 2017-2018; así como una presunta violación política de género ejercida en su contra por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone en principio dejar insubsistente el segundo escrito recursal promovido por la actora ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, radicado ante este órgano jurisdiccional con la clave TET-JDC-02-/2019-II, toda vez que la actora agotó el ejercicio de su derecho de acción, pues presentó con anterioridad a dicho juicio, una demanda ante este Tribunal Electoral, registrado bajo el expediente número TET-JDC-01/2019-II, para controvertir los mismos actos y señalando a las mismas autoridades responsables.

Por tanto, en el proyecto circulado por el ponente, se propone analizar únicamente el juicio ciudadano 01; sin que ello genere perjuicio alguno a la promovente, toda vez que ambos escritos de demanda resultan idénticos.

En el proyecto de fondo se propone declarar inoperantes los agravios relativos a que con la emisión de los acuerdos CE/2018/030 y CE/2018/074 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se violentaron los derechos humanos y de debido proceso de la actora; ello porque estos ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación, a la resolver el juicio ciudadano federal SX-JDC-644/2018, por lo que los agravios esgrimidos de nueva cuenta por la actora ya han sido analizados.

De manera que, la asignación y entrega física de la constancia que acredita a Patricia Hernández Calderón como diputada por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, se trata de una cuestión firme, lo que actualiza los elementos que conforman la eficacia refleja de la cosa juzgada. En razón de ello, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Por otra parte se propone declarar infundada la alegación consistente en que durante el proceso de selección de candidaturas a diversos cargos de elección popular en los que se registró la actora, sufrió violencia política de género por parte del Partido de la Revolución Democrática, al solicitarle sus renuncias para contender a los cargos de diputada federal por el Distrito 2 en el Estado, presidenta municipal de Cárdenas, prometiéndole la candidatura a la diputación de representación proporcional en la tercera posición de la primera circunscripción.

Ello, porque la actora no refirió cuales fueron las expresiones o conductas orientadas en su contra por su condición de mujer o conceptos simbólicos bajo expresiones basadas en prejuicios, que configuren los presuntos engaños, presión, acoso, ataques físicos, por parte de dicho partido para que renunciara a las candidaturas que aspiraba; aunado a que no ofreció ni aportó prueba alguna, ni existen en el expediente algún otro medio probatorio que permita acreditar que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática realizó conductas tendentes a engañarla o presionarla por su condición de mujer para que renunciara a sus aspiraciones.

Además, tal y como se plasma en el proyecto, no se advierte que la actora haya tenido un impacto desproporcionado en sus aspiraciones de contender por un cargo de elección popular, toda vez que si bien no participó en la elección como diputada por el principio de representación proporcional en la tercera posición de la primera circunscripción participó, sí lo hizo para la elección local de la diputación del distrito 02 de Cárdenas, Tabasco, de mayoría relativa; se considera que no se actualiza la violencia política de género o bien la violación de un derecho político-electoral, en cuanto hace a las conductas denunciadas por la actora, proponiéndose por tanto la inexistencia de la violación objeto de denuncia.

Seguidamente doy cuenta con los juicios ciudadanos 84, 85, 86 y 88 acumulados, todos del año dos mil dieciocho; promovidos por diversas personas entonces regidora y regidores del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco por el periodo 2016-2018, quienes reclaman la omisión del pago íntegro de las dietas que les corresponden por el desempeño del cargo, desde el día de la toma de posesión y hasta el final de su encargo.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundado, los agravios relativos a la omisión de pago íntegro de dietas de los accionantes durante el periodo constitucional para el que fueron electos.

Ello, porque al comparar los recibos de pago de las dietas de los recurrentes con los demás integrantes del Cabildo del municipio de Nacajuca, Tabasco; que abarcan del uno de enero dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se evidenció la responsable omitió pagarles de forma completa sus respectivas dietas.

De igual forma, de la revisión de los recibos de pago del bono de actuación, el cual comenzó a pagarse a la totalidad del Cabildo en la primera quincena del mes de julio de dos mil diecisiete; se advirtió que en algunas quincenas del periodo que comprendió del uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, los enjuiciantes no percibieron las mismas cantidades en comparación con los demás regidores, pues fueron expedidos por cantidades discordantes.

Así mismo, al analizar los recibos de pago por concepto del complemento de dieta y los respectivos de dieta retroactiva, se advirtió que estos se realizaron a ciertos integrantes del Cabildo, omitiéndoles el pago a los actores, sin que el Ayuntamiento responsable haya justificado los motivos por los que no se les pagaron tales conceptos a los hoy enjuiciantes, incumpliendo con la carga probatoria que le impone el artículo 15, apartado 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues corresponde al órgano municipal responsable demostrar a través de alguna documental que sí se realizaron los pagos correspondientes.

Por otra parte, en cuanto hace al pago del bono por firmar actas de cabildo por \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) el cual en concepto de los actores solo les fue pagado a algunos regidores, sin que ellos lo hayan percibido; se propone declararlo infundado porque de la documental aportada por los enjuiciantes resultó ineficaz para demostrar que se realizó pago alguno bajo tal concepto.

Por último, se propone declarar fundado el agravio relativo a que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, les realice el pago de dieta y compensación correspondiente a los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho; así como el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al dos mil dieciocho, porque de autos no se advirtió que la responsable haya remitido documento alguno que sustentara el pago por dichos conceptos; pues únicamente se remitieron los recibos de pago hasta el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

Lo que permite presumir a favor de los actores que dichas prestaciones no les fueron cubiertas, toda vez que el último día que estuvieron al frente del ayuntamiento demandado fue hasta el cuatro octubre de dos mil dieciocho; ya que es un hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios Local, que la nueva administración municipal 2018-2021 entraron en funciones el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

De igual forma, en el proyecto se propone que al haber acreditado diferencias en el pago íntegro de percepciones de los actores, la responsable deberá calcular las diferencias en el pago de aguinaldo de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de los actores conforme a los remanentes a favor de los actores.

Por esas razones, se propone condenar al Ayuntamiento responsable pagar diversas cantidades a favor de la y los promoventes, al acreditarse que de manera arbitraria y sin sustento legal por una parte les omitió pagar de manera completa sus dietas y bono de actuación y por otra parte la falta total del pago de complemento de dieta y dieta retroactiva; así también deberá hacer las operaciones matemáticas para pagar los ajustes en el pago de dieta y compensación correspondiente a los días uno, dos, tres y cuatro de octubre de dos mil dieciocho; así como el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias ciudadana jueza, ciudadana Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración la cuenta de la cual ya se ha dado lectura de este proyecto que propone el señor Magistrado Mata Villanueva, si alguno desea hacer uso de la voz con respecto a ello, podemos hacerlo en este momento. Bien, si no existe intervención por parte de la magistrada ni el magistrado, solicito a la secretaría general de acuerdos que proceda a tomar la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: a favor de los dos proyectos

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Son mis propuestas

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con la cuenta presentada

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias secretaria general de acuerdos, en consecuencia, en el juicio En consecuencia en el juicio ciudadano 84 y sus acumulados se resuelve primero es procedente la acumulación de los juicios ciudadanos TET-JDC-85/2018. TET-JDC- 86/2018, y TET-JDC-88/2018 al diverso TET-JDC-84/2018, esto de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución, segundo se declaran parcialmente fundados los agravios expuestos por los actores en el juicio ciudadano TET-JDC-84/2018, y sus acumulados TET-JDC-85/2018. TET-JDC-86/2018, y TET-JDC-88/2018, esto por las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente sentencia, tercero, se ordena al honorable ayuntamiento constitucional de Nacajuca, Tabasco por conducto de su presidenta municipal o en su ausencia por conducto del funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para realizar el pago íntegro de dietas y bonos de actuación desde el 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre del año 2018 por las cantidades descritas en el punto 1 del considerando octavo de la presente sentencia, así como también el pago de la dieta y compensación correspondiente a los días 1, 2, 3 y 4 de octubre del año 2018, el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente al año 2018, para lo cual el ayuntamiento deberá efectuar el cálculo y pagar lo que en derecho corresponda a cada uno de los actores respecto al pago de aguinaldo de los años 2016 y 2017 se está a lo determinado en el punto 3 del considerando octavo, dicho cumplimiento deberá ocurrir dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de que se notifique el presente fallo a la responsable, cuarto se ordena al honorable ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por conducto de su presidenta municipal o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes al mismo, anexando la documentación oficial que así lo acredite, quinto se vincula a la presidenta municipal aludida y el resto de las y los regidores integrantes del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, así como el director de finanzas municipal del citado ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades tome las medidas

pertinentes para eliminar obstáculos materiales y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria, sexto, se apercibe a la presidenta municipal y al director de finanzas del honorable ayuntamiento constitucional de Nacajuca, Tabasco, que en caso de no cumplir en el plazo de lo ordenado en esta sentencia, se le aplicará una multa de 100 veces a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, esto lo previsto al del artículo 34 de la ley de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Tabasco, por último en los juicios ciudadanos 01 y 02 acumulados del año 2019, se resuelve, primero, es procedente la acumulación del juicio ciudadano 02 del año 2019 al diverso 01 del mismo año, esto de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución, segundo se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano radicado bajo el expediente TET-JDC-02/2019, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta ejecutoria, tercero, se confirman los acuerdos 030 y 074 el año 2018 emitidos por el consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana de Tabasco, en razón de actualizarse la figura de la eficacia que se refleja la cosa juzgada, cuarto, se declara en existencia de la violencia política de género ejercida por partido de la Revolución democrática contra la actora esto en términos de la presente resolución. Siendo agotados los puntos del orden del día enlistados para esta sesión, ciudadana magistrada y señor magistrado, a los amigos de los medios de comunicación, y al público en general siendo las 11 horas con cinco minutos del día 13 de marzo del año 2019, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para esta fecha, por lo que agradecemos su presencia deseándoles un excelente día -----

----- Conste.-----